

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL	F14.MPM2.P4	01/11/2019
	NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 2.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20223300025381

Puerto Asís, 03 mayo 2022

Señora
LUZ MARINA GRANADO
Suscriptor, PA-6697
Barrio, Jardín.
Puerto Asís, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de Decisión Administrativa N°. 20223300000115 de 18 abril 2022.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000115 de 18 abril 2022**, que se adjunta, expedida por LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

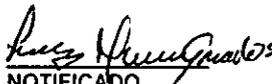
Atentamente,

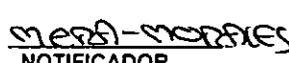


JEFE CONTROL DE ENERGÍA

Anexo: Decisión administrativa

En PUERTO ASÍ a los 03 días del mes de MAYO de 2022 se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) LUZ MARINA GRANADO, Identificado con C.C. N° 41102260 en su condición de PROPIETARIA, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

 LUZ MARINA GRANADO
NOTIFICADO

 MERY-MORALES
NOTIFICADOR

41102260

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000115 de 18 abril 2022



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señora
LUZ MARINA GRANADO
Suscriptor PA-6697
Barrio, Jardín
Puerto Asís, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No. 7401 de fecha del 01/03/2021, de la cual se entregó copia al usuario (Miguel Ángel Carrillo), donde se encontró medidor que no registra consumo, el cual se encontró medidor dañado (quemado) Razón por la cual no se logró registrar efectivamente el consumo de energía del usuario.
2. Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 2022-03-02 radicado con el No. 2022-330-001132-1 donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente la cláusula 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20223303420005785E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la cláusula 25 determinación del consumo facturable literal A " Determinación del consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del usuario" del Contrato de Condiciones Uniformes. El método que se utiliza para la liquidación se establece con base a los consumos promedio de otros periodos.

MES	kWh	kWh	Mes
Febrero	0	203	diciembre
enero	14	220	noviembre
		241	octubre
		287	septiembre
		205	agosto
Promedio		231	

$Valor\ a\ Facturar = (Consumo\ estimado \times Valor\ del\ kWh) - consumado\ facturado$

PERIODO	TARIFA PLENA \$PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
FEBRERO	688.35	0	231.2	231.2	\$ 159,146.5
ENERO	635.56	14	231.2	217.2	\$ 138,043.6
TOTAL		14	462.4	448.4	\$ 297,190

- Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Que el equipo de medida se encuentra dañado (quemado), donde se puede observar en la imagen que los meses de enero a febrero del 2022 presenta consumo por debajo del promedio, se evidencia que el medidor no funcionaba en óptimas condiciones, procediendo la facturación por concepto de recuperación de energía para los últimos 5 meses que estipula la ley 142 de 1994,

Periodo	Tip.	Med. Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs. Medidor	% Desv.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado		
2022/02	AC	22/02/2022	22,318	22,318	DLE	0	0	HIK-16272249	19500
2022/01	AC	22/01/2022	22,318	22,318	DLE	14	14	HIK-16272249	1485
2021/12	AC	22/12/2021	22,304	22,304	DLE	203	203	HIK-16272249	10
2021/11	AC	22/11/2021	22,101	22,101	DLE	220	220	HIK-16272249	0
2021/10	AC	22/10/2021	21,881	21,881	DLE	241	241	HIK-16272249	15
2021/09	AC	21/09/2021	21,640	21,640	DLE	287	287	HIK-16272249	43
2021/08	AC	21/08/2021	21,353	21,353	DLE	205	205	HIK-16272249	0

Consumos mensuales, SuperNova

- En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio suministrado y prestado de energía, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación sean por error u omisión, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Cobrar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$297.190)**, al suscriptor y/o usuario **LUZ MARINA GRANADO** correspondiente a la cuenta **PA-6697** en la dirección barrio el Jardín del municipio de Puerto Asís (Putumayo), por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

ARTICULO SEGUNDO. -Notificar personalmente esta decisión a **LUZ MARINA GRANADO** suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

ARTICULO CUARTO. - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,



LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó: Ing. *Adriana Lorena Cardona Ruiz* Jefe de Control de Energía 

<p>En <u>PTO ASIS</u> a los <u>03</u> días del mes de <u>MARZO</u> de 202<u>2</u> se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) <u>LUZ MARINA GRANADO</u> identificado con C.C. N° <u>41102260</u> en su condición de <u>PROPIETARIA</u> sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p> <p><i>Ledy Yaneth Villaquiran Mejia</i> <u>MEJIA - MEJIA</u></p> <p>NOTIFICADO <u>41102260</u>. NOTIFICADOR</p>
